

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO 2024-018TOM999-A-A-S-012-02-2025 AL CONTRATO 2024-018TOM999-A-A-S-012 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “SERVICIO DE RESERVACIÓN, ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES 2024”, EN ADELANTE “EL SERVICIO”; CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, , REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PARDES, JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE; EL LIC. JOSÉ ALBERTO GARCÍA CUEVAS, JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA, EN ADELANTE “EL CENACE” Y, POR LA OTRA, LA SOCIEDAD DENOMINADA “VIAJES PREMIER”, S.A., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. JORGE CUITLÁHUAC HERNÁNDEZ ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN ADELANTE “EL PROVEEDOR”; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El 25 de marzo de 2024, “LAS PARTES” celebraron el contrato 2024-018TOM999-A-A-S-012 para la prestación del servicio denominado “**SERVICIO DE RESERVACIÓN, ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES 2024**”, al que en lo sucesivo se le denominará como “**EL CONTRATO**”.
- II. El 20 de diciembre de 2024, “LAS PARTES” celebraron el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** al contrato 2024-018TOM999-A-A-S-012, al que en lo sucesivo se le denominará como “**EL PRIMER CONVENIO**”.
- III. Mediante oficio del 27 de marzo de 2025, el Lic. José Alberto García Cuevas, Jefe de departamento en la Unidad de Adquisiciones y Servicios y Administrador del Contrato, solicitó a “**EL PROVEEDOR**” manifestar su consentimiento para modificar la vigencia de “**EL CONTRATO**”.
- IV. En atención al oficio de referencia “**EL PROVEEDOR**” manifestó su consentimiento para modificar el “**EL CONTRATO**”, en los términos solicitados.
- V. En razón de lo anterior la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios procedió con la elaboración de un convenio modificatorio a “**EL CONTRATO**”, para formalizar las siguientes modificaciones:
 - **Ampliar la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2025.**

DECLARACIONES

I. “**EL CENACE**” a través de su **APODERADO LEGAL** declara que:

I.1 De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, “EL CENACE” tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

- I.2 El ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES, JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato, otorgadas en el artículo 16 fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico de “EL CENACE”, así mismo mediante Escritura Pública número 220,599 de fecha 13 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 de la Ciudad de México, cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, testimonio que fue debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento el **Lic. JOSÉ ALBERTO GARCÍA CUEVAS, en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, facultado como ADMINISTRADOR GENERAL DEL CONTRATO**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente convenio.
- I.4** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**.
- I.5** Tiene establecido su domicilio en **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.
- I.6** La formalización del presente convenio modificatorio se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 91, 92 y 103 de su Reglamento.
- II. “EL PROVEEDOR”** a través de su **APODERADO LEGAL** declara que:

II.1 El C. **JORGE CUITLÁHUAC HERNÁNDEZ ESCAMILLA**, en su carácter de **APODERADO LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio y obligar a su representada en los términos de este, como lo acredita mediante escritura pública número 43,744 de fecha 15 de junio del año 2010, otorgado ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Titular de la Notaría Pública Número 181, de entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Calle Arkansas No. 11, Pisos 5 y 6, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en “**EL CONTRATO**” que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de estas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

“**EL CONVENIO**” tiene por objeto formalizar las siguientes modificaciones:

- **Ampliar la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2025.**

SEGUNDA. MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan la modificación de “**EL CONTRATO**” en la **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA**, para quedar en los términos siguientes:

DICE:

SEXTA. VIGENCIA

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será partir del **07/03/2024** y hasta el **31/03/2025**.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

SEXTA. VIGENCIA

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será partir del **07/03/2024** y hasta el **30/06/2025**.

TERCERA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” aceptan que el presente instrumento legal surte efectos a partir del **01/04/2025** y hasta el **30/06/2025**.

CUARTA. CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que **“EL CONVENIO”** forma parte integrante de **“EL CONTRATO”**, por lo que aceptan y se obligan a que salvo por las estipulaciones y condiciones pactadas en **“EL CONVENIO”**, continuarán vigentes con toda su fuerza legal las Cláusulas contenidas en **“EL CONTRATO”**, obligándose **“EL PROVEEDOR”** a continuar cumpliendo las demás obligaciones pactadas en sus términos y en las mismas condiciones establecidas.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La firma de **“EL CONVENIO”** requiere el ajuste correspondiente a la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en **“EL CONTRATO”**.

SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para el cumplimiento de **“EL CONVENIO”**, **“LAS PARTES”** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las **Cláusulas** del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y en su caso, supletoriamente el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Código Federal de Procedimientos Civiles; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Austeridad Republicana y los Lineamientos en Materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal.

SÉPTIMA. ALCANCE Y EFECTOS JURÍDICOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO.

“LAS PARTES” acuerdan que, por virtud de **“EL CONVENIO”**, no se genera novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en **“EL CONTRATO”**, por lo que éstas conservan todos sus términos y condiciones, salvo lo expresamente pactado en el presente instrumento.

OCTAVA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de **“EL CONVENIO”**, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

FIRMANTES.

“EL CENACE” y **“EL PROVEEDOR”**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, en las fechas especificadas en el apartado de cada firma electrónica.

**POR:
“EL CENACE”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, APODERADO LEGAL Y TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE	MEPR680824U55
JOSÉ ALBERTO GARCÍA CUEVAS	JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y ADMINISTRADOR GENERAL DEL CONTRATO	GACA800129I77

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
“VIAJES PREMIER”, S.A. REPRESENTADA POR EL JORGE CUITLÁHUAC HERNÁNDEZ ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL	VPR680820KU9

Ref. Conv.: 2024-A-A-NAC-A-A-18-TOM-00016410-0003
Contrato: 2024-018TOM999-A-A-S-012

PLXMQ30uoV/8k6wS4XlC1e1SQ/I7wpFwVHDhoci8rImSzocxcCZh4rEtIf4LiGyHNXdcdW2m7+5gkyVZEjkGgs7Trq01wh3ShqJbLKXRzmg6KwAZEba1CZZKbm8hgEx7bx3ojY1xq8nZYANYGIJUpWj43t1EBzdV
EkZZ7wEfBXsFUj1yJKqiDSm5ewqbDjT6k/F5ajZ5WJnDs4o3H911ibSw495zTQZSA+6srfb5HS2huH/ctfpNNowC5WzHibuDhqANh3C6f5uxq6tG6iI00JUJsydKkUihuUyK1UMk6QeMCRDugvpq26MG5cxFyDRH
3Xv50voV+DBm/Ctqwca7rw==

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO 2024-018TOM999-A-A-S-012-01-2024 AL CONTRATO 2024-018TOM999-A-A-S-012 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “SERVICIO DE RESERVACIÓN, ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES 2024”, EN ADELANTE “EL SERVICIO”; CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, , REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PARDES, JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE; EL LIC. JOSÉ ALBERTO GARCÍA CUEVAS, JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA, EN ADELANTE “EL CENACE” Y, POR LA OTRA, LA SOCIEDAD DENOMINADA “VIAJES PREMIER”, S.A., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. JORGE CUITLÁHUAC HERNÁNDEZ ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN ADELANTE “EL PROVEEDOR”; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El 25 de marzo de 2024, “**LAS PARTES**” celebraron el contrato **2024-018TOM999-A-A-S-012** para la prestación del servicio denominado “**SERVICIO DE RESERVACIÓN, ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES 2024**”, al que en lo sucesivo se le denominará como “**EL CONTRATO**”.
- II. Mediante oficio de fecha **28 de noviembre de 2024**, el **Ing. Rafael Mercado Paredes, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios y Titular del Área Requerente**, solicitó a “**EL PROVEEDOR**” manifestar su consentimiento para modificar la vigencia de “**EL CONTRATO**”.
- III. En atención al oficio de referencia “**EL PROVEEDOR**”, mediante documento de fecha **29 de noviembre de 2024**, manifestó su consentimiento para modificar el “**EL CONTRATO**”, en los términos solicitados.
- IV. En razón de lo anterior la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios procedió con la elaboración de un convenio modificatorio a “**EL CONTRATO**”, para formalizar las siguientes modificaciones:
 - Ampliar la vigencia del contrato hasta el **31 de marzo de 2025**.

DECLARACIONES

- I. “**EL CENACE**” a través de su **APODERADO LEGAL** declara que:
 - I.1 De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la

Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, “EL CENACE” tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

- I.2 El ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES, JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato, otorgadas en el artículo 16 fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico de “EL CENACE”, así mismo mediante Escritura Pública número 220,599 de fecha 13 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 de la Ciudad de México, cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, testimonio que fue debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía**, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento el **Lic. JOSÉ ALBERTO GARCÍA CUEVAS, en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, facultado como ADMINISTRADOR GENERAL DEL CONTRATO**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente convenio.
- I.4 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4.**
- I.5 Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.
- I.6 La formalización del presente convenio modificatorio se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 91, 92 y 103 de su Reglamento.**
- II. “EL PROVEEDOR” a través de su APODERADO LEGAL declara que:**
- II.1 El C. JORGE CUITLÁHUAC HERNÁNDEZ ESCAMILLA, en su carácter de APODERADO LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio

y obligar a su representada en los términos de este, como lo acredita mediante escritura pública número 43,744 de fecha 15 de junio del año 2010, otorgado ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Titular de la Notaría Pública Número 181, de entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Arkansas No. 11, Pisos 5 y 6, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en “**EL CONTRATO**” que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de estas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

“**EL CONVENIO**” tiene por objeto formalizar las siguientes modificaciones:

- Ampliar la vigencia del contrato hasta el **31 de marzo de 2025**.

SEGUNDA. MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan la modificación de “**EL CONTRATO**” en la **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA**, para quedar en los términos siguientes:

DICE:

SEXTA. VIGENCIA

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será partir del **07/03/2024** y hasta el **31/12/2024**.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

SEXTA. VIGENCIA

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será partir del **07/03/2024** y hasta el **31/03/2025**.

TERCERA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” aceptan que el presente instrumento legal surte efectos a partir del **01/01/2025** y hasta el **31/03/2025**.

CUARTA. CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que **“EL CONVENIO”** forma parte integrante de **“EL CONTRATO”**, por lo que aceptan y se obligan a que salvo por las estipulaciones y condiciones pactadas en **“EL CONVENIO”**, continuarán vigentes con toda su fuerza legal las Cláusulas contenidas en **“EL CONTRATO”**, obligándose **“EL PROVEEDOR”** a continuar cumpliendo las demás obligaciones pactadas en sus términos y en las mismas condiciones establecidas.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La firma de **“EL CONVENIO”** requiere el ajuste correspondiente a la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en **“EL CONTRATO”**.

SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para el cumplimiento de **“EL CONVENIO”**, **“LAS PARTES”** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las **Cláusulas** del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y en su caso, supletoriamente el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Código Federal de Procedimientos Civiles; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Austeridad Republicana y los Lineamientos en Materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal.

SÉPTIMA. ALCANCE Y EFECTOS JURÍDICOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO.

“LAS PARTES” acuerdan que, por virtud de **“EL CONVENIO”**, no se genera novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en **“EL CONTRATO”**, por lo que éstas conservan todos sus términos y condiciones, salvo lo expresamente pactado en el presente instrumento.

OCTAVA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de **“EL CONVENIO”**, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

FIRMANTES.

“EL CENACE” y **“EL PROVEEDOR”**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, en las fechas especificadas en el apartado de cada firma electrónica.

POR:
“EL CENACE”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, APODERADO LEGAL Y TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE	MEPR680824U55
JOSÉ ALBERTO GARCÍA CUEVAS	JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y ADMINISTRADOR GENERAL DEL CONTRATO	GACA800129I77

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
“VIAJES PREMIER”, S.A. REPRESENTADA POR EL JORGE CUITLÁHUAC HERNÁNDEZ ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL	VPR680820KU9

Ref. Conv.: 2024-A-A-NAC-A-A-18-TOM-00016410-0001
Contrato: 2024-018TOM999-A-A-S-012

LkSFZhqZ1UGiL29cs/WAiFtmUawEnSV01N78YKYSgwrZZ3uY4t/4D3/MMS3e2QQXqqgZMG0ps0QFekZ9PENxE1byYpcNL5CBNb0fFvxKwGzkbIc9Lm28haUu4I1/zFzfmkCy6dK7h17VJ07V6z9K4EcVU8hx+hHu
k9Z0fPzc7SwLk+Xw21qg4MpUFiSrskTUIq8IRONC0yTjym/TNpqDuCj8gxcunwNzXnmIv5t1VZg7XGo7Tw+N4SELYHm4NGDS9cJ1nnvE9XUuPja95C0b1Ej7DK0buFv20C8MkBWfZFPyjjvEbwv0ijPur4z5T9/F
A4LHyNIuR89WCR4JYx12Rg==